

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 20 DE ENERO DE 1964
NÚM. 15

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Excma. Diputación Provincial de León Boletín Oficial de la Provincia

A V I S O

Habiendo sido aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 6-11-1963, la modificación de la Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación del servicio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA E IMPRENTA PROVINCIAL, se pone en conocimiento de los Organismos, Entidades y particulares, que el importe de las suscripciones a dicho Boletín Oficial a partir de 1.º de enero próximo, serán las siguientes para toda clase de suscripciones:

	CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
	Trimestre	Semestre	Año	Trimestre	Semestre	Año
	90,00	160,00	300,00	105,00	190,00	360,00
Más el 5% para amortización de empréstitos, según artículo 4.º	4,50	8,00	15,00	5,25	9,50	18,00
TOTALES	94,50	168,00	315,00	110,25	199,50	378,00

Todos aquellos Organismos, Entidades y particulares que en la actualidad reciban el Boletín Oficial con carácter gratuito, deberán comunicar a la Administración del mismo, el precepto en virtud del cual tiene derecho a recibir el referido Boletín Oficial gratuitamente, los que no la hicieren se considerará que deberá cobrarse y se procederá a hacer efectiva la suscripción o a dar de baja, en su caso.

La inserción de anuncios se eleva a la cantidad de 5 pesetas línea. Los anuncios de trámite reglamentario que procedan de Autoridades y Entidades oficiales que de un modo expreso no estén exceptuados del pago, harán constar en el oficio de remisión, el precepto que declare tal gratuidad, sin cuyo requisito serán liquidados y declarada la obligación del pago.

León, 13 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo.

6010

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción de una escuela y una vivienda para Maestros en Selga de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público con el fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y cualquier otro concepto, como perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo, etc., que de ellos se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Corporación durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de enero de 1964.—El Presidente, Julián Rojo.

124 Núm. 123.—131,25 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

HORARIO DEL COMERCIO

TEXTIL

De acuerdo con lo solicitado por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para el Comercio Textil, se establece el siguiente horario de trabajo en dicha actividad:

Verano: De 9,00 a 13,30 y de 16,00 a 19,30 horas.

Invierno: De 9,30 a 13,30 y de 15,30 a 19,30 horas.

La jornada de verano comienza el 16 de junio y termina el 15 de septiembre, y la de invierno es desde 16 de septiembre hasta 15 de junio.

Todos los comerciantes afectados se proveerán en esta Delegación del oportuno cuadro horario que someterán a la aprobación de la Inspección de Trabajo.

Este horario se establece para el comercio textil de esta capital, y el de los pueblos de la provincia que quieran adoptarlo o cambiar el que actualmente tienen vigente, lo solicitarán los de cada localidad colectivamente de esta Delegación de Trabajo a través de la Organización Sindical.

El horario que arriba se cita para esta capital, comenzará a regir desde el próximo lunes día 20 de los corrientes.

León, 16 de enero de 1964.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras. 202

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, 9, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en Santa María del Páramo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, para construir una línea eléctrica a 10.200 V., de 497 m., derivada de otra de Eléctricas Leonesas, S. A., y un centro de transformación de 400 KVA. para suministrar energía eléctrica a un secadero de alfalfa y maíz establecido en Santa María del Páramo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las

comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

León, 30 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

88 Núm. 106.—435,75 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, en Orden fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“Visto el expediente incoado por “Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.” (E. R. C. O. A. S. A.), solicitando la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Isoba, Silván y Celorno, en término municipal de Puebla de Lillo (León).

RESULTANDO que tramitada la petición en forma reglamentaria, solamente se presentó el proyecto de la expresada Sociedad, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Antonio Linares Sánchez.

RESULTANDO que las características esenciales y situación de los dos saltos que comprende el proyecto figuran en el plano y estado que se acompaña.

RESULTANDO que completada la documentación aportada por la Sociedad peticionaria, fue sometido el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, que lo emite en sentido favorable a su compatibilidad con los Planes de la misma.

RESULTANDO que durante el período de información pública se formularon 24 reclamaciones. De éstas, 23 se fundan en la existencia de di-

versos aprovechamientos hidráulicos para usos domésticos, industriales y riegos que se consideran afectados por el proyecto, solicitando algunos reclamantes sea denegada la concesión y otros que se respeten los derechos preferentes sobre las aguas de los ríos afectados. La restante reclamación se formula por el Presidente de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, alegando que las aguas que se pretende aprovechar son de dominio privado por nacer en montes de su propiedad y que desean destinar exclusivamente al abastecimiento público y riego de las fincas particulares y patrimoniales de los vecinos del pueblo, solicitando por ello se deniegue la concesión. La Sociedad peticionaria en su contestación a las reclamaciones ofrece indemnizar los perjuicios que se causen, comprometiéndose a respetar los caudales que la Administración le señale con destino a los aprovechamientos dotados de carácter preferente.

RESULTANDO que la Delegación de Pesca Fluvial propone fijar entre las condiciones de la concesión, la obligación para la Sociedad de instalar a su costa las rejillas y dispositivos que en su día se determinen y la de abonar a la Administración un canon anual de 100.000 pesetas por las pérdidas ocasionadas en la rentabilidad de los tramos afectados por el aprovechamiento.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto, informa que éste se adapta sensiblemente al terreno. Al examinar el estudio hidrológico que se apoya en la correlación de la cuenca afectada con la del río Urdón en que se dispone de datos oficiales de aforos, objeta que tal correlación conduce a resultados erróneos, pues si bien ambas cuencas están próximas y son muy semejantes en altitud y extensión, al estar situadas en vertientes opuestas, son enormemente dispares bajo el punto de vista pluviométrico, pudiéndose afirmar que la cantidad de lluvia y nieve que cae en la vertiente Norte de la Cordillera Cantábrica es muy superior a la opuesta. Para corroborar lo expuesto, se apoya en los datos de la estación de aforos número 1 de la Confederación del Duero en el río Porma, aumentando en un 10 por ciento las aportaciones específicas en las cuencas de que se trata por su mayor altitud. Finalmente deduce las aportaciones y respectivas producciones de energía en los años de características hidráulicas extremas y los valores medios respectivos, que en cuanto a la producción de energía son los siguientes para cada uno de los dos saltos:

	Producción media según proyecto	Ídem según cálculo del informe
Salto núm. 1 (Silván)	9.000.000 Kwh.	6.263.200 Kwh.
Salto núm. 2 (Celorno)	14.000.000 Kwh.	8.351.200 Kwh.

En virtud de lo expuesto deduce que las cifras de producción obtenidas por el autor del proyecto, están muy por encima de la realidad, si bien las instalaciones propuestas pueden aceptarse, ya que las horas de utilización de las potencias de ambos saltos son en año medio, de 3.131 y 2.785, respectivamente, valores que entran dentro de los considerados normales según la Orden del Ministerio de Industria de 24 de julio de 1954 que fija el coeficiente a aplicar en las primas de compensación a las Empresas eléctricas, señalando como horas de utilización normal las comprendidas entre 2.251 y 4.250.

A continuación describe las obras e instalaciones de cada uno de los saltos propuestos que considera aceptables, debiendo corregirse en el proyecto de replanteo las secciones de túneles que son casi irrealizables en longitudes superiores a 1.000 metros, debiendo incluirse también en dicho proyecto los presupuestos de las instalaciones de transformación, protección de líneas de transporte y expropiaciones de los terrenos a ocupar.

Calcula a continuación el canon de utilización por Kwh. de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960 debe fijarse en las condiciones de la concesión y que por comparación con el establecido en otra concesión correspondiente al río Tera estima debe fijarse en 1,25 céntimos.

En cuanto a las prescripciones que propone la Delegación de Pesca Fluvial, considera que solamente debe imponerse la relativa a la instalación de rejillas y otros dispositivos, sin que proceda establecer canon de resarcimiento alguno, teniendo en cuenta la diferencia entre la conveniencia para el país de uno y otro aprovechamiento y estimando que dicho canon en concepto de daños, solamente estaría justificado si el Servicio fuese dueño absoluto de la riqueza piscícola y no un simple administrador de ella, dado el carácter de bien de dominio público de la misma.

Por lo que respecta a las reclamaciones, indica que solamente deben considerarse aquéllas que alegan derechos reconocidos por la Administración a través de la correspondiente inscripción, en cuyo caso sólo se encuentran tres aprovechamientos industriales, que deberán expropiarse directamente por la Empresa o sustituir la energía producida por los mismos.

También deben ser atendidas las reclamaciones de los Presidentes de las Juntas Vecinales de Isoba y Puebla de Lillo, en el sentido de que ambos pueblos habrán de quedar suficientemente abastecidos del caudal de agua necesario para usos domésticos y abrevadero de ganados. Finalmente expresa que el pueblo de Cofiñal no experimentará el menor perjuicio en cuanto se refiere al uso doméstico y abrevadero de ganado, al ser la cuenca receptora del Porma e Isoba desde su derivación hasta dicho pueblo, más que suficiente para proporcionar el agua necesaria para tales usos.

En virtud de lo expuesto, el Ingeniero encargo propone otorgar a E. R. C. O. A. S. A. la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que detalla.

RESULTANDO que el Abogado del Estado informa de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado y en igual sentido se expresa el Comisario de Aguas del Duero, que por otra parte expone diversa consideraciones para demostrar la improcedencia del canon que pretende establecer el Servicio de Pesca Fluvial, y que fundamenta en la superior utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico sobre el piscícola, en la inexistencia de derecho subjetivo alguno que resulte menoscabado o lesionado, al ser la riqueza piscícola "resnullius" antes de su captura, y finalmente en la carencia de base legal para imponer dicho canon, que no está previsto en modo alguno en la vigente Ley de Pesca Fluvial, aludiendo a este respecto a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1962, por la que se anulaban de pleno derecho las normas dictadas sobre indemnizaciones de esta clase en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de agosto de 1960.

RESULTANDO que la Sección 3.^a de la Comisaría Central de Aguas informa en cuanto al canon que por Kwh. propone establecer la Comisaría de Aguas del Duero, que dicho canon carece del amparo legal del Decreto 134/1960, ya que esta disposición, de conformidad con la propia Ley de Tasas, únicamente convalida, normalizando, los cánones existentes con anterioridad, cosa que no ocurre en el presente caso.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión, y aun cuando las produc-

ciones anuales de energía que figuran en el mismo, son excesivamente optimistas, como se deduce del estudio efectuado por el Ingeniero encargado, las horas de utilización media anual de la potencia instalada corresponden a valores normales, por lo que puede considerarse aceptable.

CONSIDERANDO que por lo que respecta a las reclamaciones fundadas en la preexistencia de otros aprovechamientos, no constituyen impedimento legal para poder otorgar la concesión solicitada, pues aun en el supuesto de que todos ellos estuvieran administrativamente inscritos, el aprovechamiento solicitado reúne los requisitos legales para poder reconocer en la concesión el derecho a la expropiación de los destinados a usos industriales. En cuanto a los aprovechamientos dotados de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, deberán respetarse los correspondientes caudales que determine la Administración, lo que se tiene en cuenta en las condiciones de la propuesta.

CONSIDERANDO que en cuanto al canon anual que propone la Delegación de Pesca Fluvial, no procede establecerlo por las razones expuestas en los informes del Servicio y en el dictamen emitido sobre el particular por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en 21 de enero de 1960, con motivo de otro expediente relativo a un aprovechamiento hidroeléctrico del río Eo.

CONSIDERANDO que todos los informes son favorables a la concesión solicitada, cuya compatibilidad con los planes del Estado se hace constar en el emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

ESTE MINISTERIO ha resuelto acceder a la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1).—Se autoriza a "Eléctricas Unidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A." (E. R. C. O. A. S. A.), la derivación de un caudal de 1.500 l/s. del río Isoba; 500 l/s. del río Silván y 2.000 l/s. del río Celorno, para su aprovechamiento hidroeléctrico en dos saltos denominados Salto número 2 ó de Celorno, con desniveles brutos de 162,85 y 95,75 metros, respectivamente. Las tomas y centrales de ambos saltos radican en el término municipal de Puebla de Lillo (León).

2).—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Oviedo, 25 de junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Linares Sánchez. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 31.558.487,95 pesetas, una potencia total instalada de 6.730 C.V. en ejes de turbinas.

3).—Las turbinas y alternadores que se instalarán, en las dos centra-

les, tendrán las siguientes características esenciales:

Central núm. 1 (Silván)

Dos turbinas gemelas, tipo Pelton, de doble inyector para caudal a plena admisión de 750 l/s., salto de 154,64 metros y potencia efectiva a plena carga de 1.335 C.V.

Dos alternadores síncronos trifásicos, directamente acoplados a las respectivas turbinas con seis pares de polos, potencia nominal: 1.250 Kva y velocidad de rotación 500 r.p.m.; frecuencia: 50 p.p.s. y un factor de potencia de 0,8.

Central núm. 2 (Celorno)

Dos turbinas gemelas tipo Francis para caudal a plena admisión de 2.000 l/s., salto de 89,50 y potencia a plena carga de 2.030 C.V.

Dos alternadores síncronos trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas, con seis pares de polos, potencia nominal unitaria de 1.875 KVA; velocidad de rotación, 500 r.p.m.; frecuencia: 50 p.p.s. y un factor de potencia de 0,8.

4).—La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de ocho meses contando a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado" el Proyecto de construcción de los dos saltos, en el que se justificarán y representarán los diversos elementos con el debido detalle para su adecuada definición, completándose las características técnicas de los alternadores con la determinación de la tensión de generación y agregando las correspondientes a las estaciones transformadoras de tensión y líneas de transporte de la energía eléctrica a su salida de las centrales.

En el indicado proyecto de construcción deberá presentar la Entidad concesionaria un nuevo estudio de las producciones anuales medias de los dos saltos, teniendo en cuenta que la correlación supuesta entre las cuencas afectadas y la del río Urdón conduce a los resultados erróneos ya que están en vertientes opuestas y tienen características pluviométricas y de nieve totalmente distintas.

Presentará también en el mismo plazo un estudio económico de cada aprovechamiento, con ingresos totales y gastos, del que se deduzcan las Tarifas concesionales de los dos saltos, que habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

5).—Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y terminarán en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria presentará con el proyecto de construcción un programa de ejecución de las obras que, una vez aprobado, será

de obligado cumplimiento como el plazo total anteriormente fijado.

6).—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción, tendrán el carácter de permanente y ésta, como la que ha de llevarse a efecto durante el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar la introducción de modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto aprobado; proponer a la Superioridad aquellas reformas que, a su juicio, pueda introducir y dar curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

En el mismo servicio fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando, cuando lo estime oportuno, acta de reconocimientos, circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la Superioridad.

7).—Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, como previene el Decreto de 26 de abril de 1962, a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten expresamente el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación, pruebas de maquinaria y características de turbinas, alternadores, parque de transformación y línea o líneas de salida de la energía, incluyéndose también los nombres de los productores españoles o extranjeros, en su caso, que hayan suministrado material y maquinaria para las obras, debiendo ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Podrá autorizarse excepcionalmente la puesta en marcha con carácter provisional, parcial o total de la central, sin que ello exima al concesionario del debido cumplimiento de los plazos de terminación de las obras ni de todas las condiciones de la concesión.

8).—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1962, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo

de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá darse cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

9).—El concesionario queda obligado a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos preexistentes de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su costa las obras necesarias para su normal captación, a cuyo objeto presentará en la Comisaría de Aguas del Duero para su aprobación, si procede, los correspondientes proyectos y en particular los relativos a las tomas de agua destinadas al consumo doméstico y abrevadero de ganados de los pueblos de Isoba y Puebla de Lillo. Estos proyectos se presentarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

10).—El concesionario adquiere la obligación de ejecutar las instalaciones de aforos prescritas por las disposiciones vigentes, cuyos proyectos deberán ser presentados en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero para su aprobación, si procede, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

11).—Esta concesión lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y de los aprovechamientos industriales afectados. Se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contando a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento. Terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

Dentro de las obras que revertirán al Estado están comprendidas la línea de interconexión de los dos saltos y la línea de salida de la energía que haya tenido que construir E. R. C. O. A. S. A. para enlazar con sus propias redes o con la red general española, con inclusión de las subestaciones correspondientes a dicha línea.

12).—La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y

vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero.

El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua. No podrá utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro servicio ni destino que el autorizado, ni alterar su composición y pureza, estando obligado a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de las obras públicas, en la forma que estime ella conveniente, siempre que no les perjudique a las de la concesión.

13.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones de las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

14.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

15.—Todos los gastos que originen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que dicho cumplimiento tenga lugar.

16.—El depósito constituido se elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terreno de dominio público y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del Texto refundido de la Ley y Tarifas de Timbre del Estado, de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del Excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con

remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada."

Valladolid, 23 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

6114 Núm. 100.—3.344,25 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a D. Eloy Santín Vázquez, vecino de Vega de Valcarce (León), la oportuna autorización para recrecer en un metro, un muro de veinte metros de largo, sito en la margen izquierda del río Valcarce, a su paso por el paraje llamado «Entre las Casas», en términos de su vecindad, muro con el que se pretende defender un edificio de reciente construcción, destinado a salón de cine.

Oviedo, 7 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe (ilegible).

5939 Núm. 129.—57,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se hace público que el próximo día treinta del mes de la fecha, a las diez horas, en el Salón de sesiones de esta Consistorial, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de puestos y sitios para la venta de pollitos y patos de los llamados de un día para la próxima temporada de 1964.

El expediente con todos los antecedentes, se encuentra de manifiesto, hasta dicho día, en las oficinas de Rentas y Exacciones a disposición de los interesados.

León, 13 de enero de 1964.—El Alcalde, José M. Llamazares.

170 Núm. 124—89,25 ptas.

* * *

NOTIFICACION

Por desconocerse el domicilio actual de los mozos que se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1964, se les notifica por medio de la presente para todas las operaciones de alistamiento del reemplazo, y principalmente para que se presente en este Ayuntamiento para ser reconocidos y clasificados el próximo día 16 de febrero, advirtiéndoles que de no presentarse ni alegar causa justa serán declarados prófugos a todos los efectos.

Aniceto Abad Peláez, hijo de Benito y Leonor.

Manuel Acebes Flórez, de Heliodoro y Josefa.

Julio Aguado Muñoz, de José y Felicitas.

Federico Aguiriano Bardón, de José y Matilde.

Gabriel Agúndez Santamarta, de Isidro y Nieves.

Feliciano Alfayate Blanco, de Feliciano y María.

Jesús Alonso Bardón, de Amancio y María.

Julio Alonso Devier, de Julio y María Nieves.

Manuel Alonso González, de Manuel y Eloína.

Miguel Alonso González, de Tomás y Pilar.

José Alonso López, de desconocidos. Ciriaco Alonso Merino, de desconocidos.

José Alonso Pérez, de desconocidos. Manuel Alonso Rodríguez, de Maximino y Manuela.

Julían Alonso Velasco, de Julián y María.

Julio Alonso Vier, de Julio y Nieves. Abel Alvarez Alvarez, de Cipriano y Elena.

Carlos Alvarez Alvarez, de desconocidos.

José Alvarez Diez, de Eulogio y Amelia.

José Alvarez Fueyo, de Francisco y Filomena.

Tomás Alvarez García, de desconocidos.

Santiago Alvarez González, de Santiago y Silvina.

Luis Alvarez Idarraga, de Leoncio y Gregoria.

Celedonio - Manuel Alvarez Llano, de X. y M.^a Engracia.

Ildefonso Alvarez Martínez, de Ildefonso y Narcisa.

Pedro Alvarez Piñeiro, de Pedro y Antonia.

José Alvarez Villafranca, de desconocidos.

Julio Aller Cuesta, de desconocidos. Jacinto Amado Alfrageme, de Joaquín e Inocencia.

Eliás Amo Castro, de Cecilio y Celerina.

Fernando Andrés Minguell, de desconocidos.

José Anta Guzón, de desconocidos. José Arce Blanco, de desconocidos.

Luis Arce Vázquez, de Martín y Matilde.

Fernando Arcilla Martínez de José e Isabel.

Francisco Ares Río, de Sergio y Honorina.

José Bahillo Guerra, de Lucinio y Carmen.

Francisco Baños Loma, de desconocidos.

Carlos Barreiro Leal, de desconocidos.

Manuel Barrero Alvarez, de desconocidos.

Gabino Barrientos Fernández, de Gabino y María.

Martín Barrio Gascón, de Albino y Asunción.

Félix Barriuso Nogal, de Antonio y Maximina.

Emilio Bautista Carrascal, de Matías y Antonia.
 José Bayón García, de Amador y Nieves.
 Manuel Beltrán García, de Adolfo y Clodomira.
 Eduardo Blanco Caño, de Felipe y Angela.
 Roberto Blanco Morán, de Lupicinio y Delia.
 Juan Blanco Río, de desconocidos.
 José Blanco Suárez, de Heraclio y Rosalía.
 Darío Brunicardi Gil-Sanz, de Darío y Agueda.
 Bruno Burguete Toral, de desconocidos.
 Manuel Caballero Villafañe, de Emilio y Julia.
 Abigail Burón García, de desconocidos.
 Eutimio Cabañeros Fuertes, de desconocidos.
 Gregorio Cabero Pinto, de Enrique y Sidonia.
 Atanasio Cabezas Fernández, de desconocidos.
 Miguel Canal Cabezas, de José y Ramona.
 Antonio Cañón Marcos, de Serapio y Lucía.
 Pedro Capilla Bernabéu, de Pedro y Regina.
 José Carbajo Martínez, de Victorino y Cándida.
 Rafael Carcedo Rebollar, de Eustaquio y Ramira.
 Manuel Carnero Morán, de Manuel y Ramona.
 Vicente Carrascal Bautista, de Vicente y Angela.
 Emilio Carrillo Carbajo, de Emilio y Consuelo.
 José Casado Corrales, de Jesús y Aurelia.
 Ricardo Casanueva González, de Ricardo y Aurelia.
 Antonio Castaño Pajares, de Eloy y Luisa.
 José Cid Chamorro, de Eusebio y Amparo.
 Fredesvindo Cisneros Rodríguez, de desconocidos.
 Romualdo Conde Bustio, de Santiago y Claudia.
 Rogelio Corbillos Pérez, de desconocidos.
 Pedro Costales Alaiz, de Emilio y Apolinaria.
 Luis Courel Rodríguez, de Luis y Joaquina.
 Lucio Criado Placín, de Pedro y Ana.
 César Chamoiro García, de César y Agustina.
 José Dávila Iglesias, de desconocidos.
 Roberto Diez Alvarez, de Alfredo y Emilia.
 Baudilio Diez Fernández, de Ernesto y María.
 Agapito Diez González, de desconocidos.
 José Diez Rodríguez, de desconocidos.
 Pío Dios Fernández, de José y Carmen.

César Dopazo y García, de José y Julia.
 Manuel Dovan García, de desconocidos.
 Antonio Duval Jiménez, de Antonio e Irene.
 Diego Escudero Jiménez, de Antonio y Eulalia.
 Justo Estévez Pardo, de Justo y Adela.
 Ovidio Falagán Fernández, de desconocidos.
 Juan Fanego Fernández, de desconocidos.
 Tomás Fanjúl Herrán, de Tomás y Margarita.
 Manuel Fanjúl Viñuela, de Manuel y Pilar.
 Pedro Farto Diez, de Facundo y Piedad.
 Angel Fernández Callejo, de desconocidos.
 Valentín Fernández Carbajosa, de Valentín y Modesta.
 José Fernández Casal, de Maximino y Manuela.
 Jesús Fernández Fernández, de Jesús y Gloria.
 Manuel Fernández Fernández, de Manuel y María.
 Víctor Fernández Fernández, de Ubaldo y María.
 Antonio Fernández García, de Martín y Emilia.
 Antonio Fernández García, de desconocidos.
 Agapito Fernández González, de Agapito y Amelia.
 José M.^a Fernández González, de Vidal y Matilde.
 Alfredo Fernández Gutiérrez, de desconocidos.
 Felipe Fernández Matanza, de desconocidos.
 Modesto Fernández Orejas, de desconocidos.
 Modesto Fernández Orejas, de Laudino y Teresa.
 Celestino Fernández Paular, de Cipriano y Acacia.
 Fidel Fernández Valle, de X y Lidia.
 Miguel Fernández Villa, de Pedro y María.
 Sebastián Ferrero Ferrero, de desconocidos.
 Silverio Ferrero García, de Dionisio y Josefa.
 Miguel Ferreros Cano, de desconocidos.
 Manuel Formoso López, de Manuel y Angela.
 Braulio Fraga Solís, de Braulio e Isidora.
 Jesús Fuente González, de Alfredo y Consolación.
 Ramón Fuerte Guerrero, de desconocidos.
 Joaquín Fuertes Martínez, de Tomás y Pilar.
 José Fueyo Belde, de desconocidos.
 Luis Gabarri Jiménez, de Enrique y Concepción.
 Antonio Gabarri Vargas, de Manuel y Remedios.
 Segundo Gago Fernández, de Lauro y Orenca.

Gregorio Gala Soria, de Gregorio y María.
 Nicolás Galvín Velasco, de Nicolás y Amelia.
 José García Alvarez, de Marcial y Saturia.
 José García Aller, de Colomán y Sagrario.
 José García Barrio, de Julio y Natividad.
 Ramón García Borja, de X y Dolores.
 Ramón García Bragado, de Ramón y Francisca.
 José García Carpintero, de desconocidos.
 Manuel García Centeno, de Manuel y Benita.
 Antonio García Domínguez, de desconocidos.
 Cipriano García García, de desconocidos.
 Hilario García García, de desconocidos.
 Victorino García Laborda, de Victorino y Concepción.
 Carlos García Lorenzana Rodríguez, de Carlos e Isabel.
 Angel García Martínez, de X y Melania.
 Miguel García Martínez-Zúñiga, de Bernardo y Felicidad.
 Balbino García Mateos, de Herminio y Rosalía.
 Luis García Méndez, de Fernando y Paula.
 Manuel García Méndez, de desconocidos.
 José García Oblanca, de César y Rosario.
 José García Orozco, de desconocidos.
 Angel García Pérez, de Angel y Crisanta.
 Marcelino García Sánchez, de Marcelino y Elena.
 Ramón García Torres, de Francisco y Emilia.
 Eulogio García Unzueta, de Jacinto y Josefa.
 Lorenzo García Vélez, de desconocidos.
 Jesús García Vieira, de desconocidos.
 Miguel Getino Oca, de desconocidos.
 Gregorio Girón Rodríguez, de desconocidos.
 Francisco Godos Torbado, de Juan y Cesárea.
 Bernardo Gómez Fernández, de desconocidos.
 Angel Gómez López, de Juan y Purificación.
 Ildefonso Gómez Merino, de Antonio y Vila.
 Martín González Alvado, de Fabián y Enriqueta.
 Eugenio González Barriluengo, de desconocidos.
 Florentino González Blanco, de Florentino y Socorro.
 José González Díez, de Amadeo y Juliana.
 Antonio González Fernández, de Antonio y Teodora.
 Francisco González Fernández, de X y Mabilia.
 Tomás González Fernández, de Julio y Adelia.

Victoriano González Fernández, de Cesáreo y Rosario.
 Angel González García, de Angel y Caridad.
 José González Gómez, de desconocidos.
 José González González, de Secundino y Lucila.
 Luis González González, de Luis y Carmen.
 Miguel González Ortega, de Miguel y Patrocinio.
 Carlos González Prieto, de desconocidos.
 Faustino González Puente, de Faustino y Virgilia.
 José González Robles, de Alvaro y Petronila.
 Andrés González Rodríguez, de desconocidos.
 Higinio Gorgojo Gómez, de Julián y María.
 Lorenzo Gorostiaga Julián, de Lorenzo y Margarita.
 José Grande Lucas, de José y Benita.
 Julián Gubia López, de Marcial y Eugenia.
 Marcelino Hernández Delgado, de desconocidos.
 Angel Hernández Fernández, de Luciano e Isabel.
 Luis Hernández Jiménez, de desconocidos.
 Osiris Herrero Rubal, de Antonio y Luisa.
 Francisco Herrero Muñoz, de X y Francisca.
 Celestino Ibáñez Ponga, de desconocidos.
 José Iglesias Fuente, de Miguel y Durna.
 José Iglesias Ruano, de José y Paula.
 José Antonio Imaz Ochoa, de X y María Luisa.
 Gonzalo Jambrina Muro, de desconocidos.
 Juan Jiménez Barrul, de X y Elvira.
 Pedro Jiménez Barril, de Manuel y Antonia.
 Adolfo Jiménez Jiménez, de X y Antonia.
 Manuel Jiménez Jiménez, de Miguel y Antonia.
 José Jiménez Pérez, de Emilio y María.
 Máximo Juárez Gutiérrez, de Fulgencio y Olvido.
 José Labanda López, de Matías y Fernanda.
 José Liaño Santos, de Jesús y Emma.
 Juan López Fernández, de desconocidos.
 Vicente López Zapico, de Vicente y Matilde.
 José Lorenzana Rubio, de Andrés y Agustina.
 Julio Losa Bueno, de desconocidos.
 Benito Lucas Cuesta, de X y Cristina.
 David Luengo Blanco, de David y Evangelina.
 Plácido Luengo Lozano, de desconocidos.
 Angel Llamas Rodríguez, de desconocidos.

Jesús Macho Juárez, de desconocidos.
 Secundino Malagin Alvarez, de desconocidos.
 Francisco Maldonado Ridoci, de Juan e Isabel.
 Joaquín Malvárez Cid, de Joaquín e Isabel.
 Froilán Marcos Gavilanes, de Froilán y Filomena.
 Fernando Marcos Guarne, de Daniel y Consuelo.
 Luis Marcos Presa, de José y Nieves.
 Jesús Mariño Pedrero, de Jesús y Luisa.
 Jaime Martín Blázquez, de desconocidos.
 Braulio Martín Colinas, de Braulio y Amanda.
 Tomás Martín Fuertes, de Aquilino y Basilides.
 Angel Martín García, de Emilio y Emilia.
 Roberto Martín Sarmiento, de desconocidos.
 Sebastián Martínez Barrientos, de Sebastián y Felicitas.
 Ricardo Martínez Díez, de Angel e Isabel.
 Antonio Martínez Fernández, de Antonio y Elisa.
 José Martínez Fernández, de Fulgencio y Nisina.
 Luis Martínez Guerra, de Juan y Trinidad.
 Carlos Martínez Gutiérrez, de Carlos y Victorina.
 Ricardo Martínez Juárez, de Melchor y Amparo.
 Simeón Martínez Liébana, de Pascual y Adoración.
 Florentino Martínez López, de X y Leonila.
 Francisco Martínez Martínez, de X y Josefa.
 José Martínez Martínez, de desconocidos.
 Cesáreo Martínez Ordás, de Domitilo y Valentina.
 Porfirio Martínez Robles, de desconocidos.
 Federico Martínez Sacristán, de Angel y Joaquina.
 José Martínez Vázquez, de Manuel y Esperanza.
 Agapito Mantilla Mancebo, de desconocidos.
 Santiago Mayans Sintés, de José y Francisca.
 Joaquín Melia Lecano, de desconocidos.
 Julio Mendo Feo, de desconocidos.
 Gil Merayo Fernández, de desconocidos.
 Juan Miguel Torices, de Gregorio y Antonia.
 José Molina Cruz, de desconocidos.
 Pablo Monella Fernández, de X y Constanza.
 Francisco Montesinos Puente, de Aníbal e Isabel-Isidora.
 Vicente Morán Alvarez, de Vicente y Manuela.
 José Moreno Quiroga, de José y Codadonga.

Enrique Muñiz Carretero, de X y Antonia.
 Raúl Muñoz Falagán, de Salvador y Manuela.
 Angel Muñiz García, de desconocidos.
 Antonio Navarro Grifo, de Antonio y Carmen.
 Manuel Nemesio Crespo, de Luis y Fe.
 Isidro Nisyal Ordoñez, de Magin y Ascensión.
 Vicente Noval Alvarez, de Vicente y Manuela.
 Antonio Novo Fernández, de X y Encarnación.
 157 (Se continuará)

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Eugenio Pernas Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra don Porfirio Fernández Rodríguez, también mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad, sobre pago de sesenta y ocho mil trescientas noventa pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se embargó como de la propiedad de dicho demandado y a garantizar aquellas responsabilidades, y se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

1.—Un camión marca «Chevrolet», matrícula V-17.639, con motor de 22 HP., con caja metálica y basculante, con la cabina pintada de rojo y en las portezuelas las iniciales «P. F.», con motor de la misma marca del camión y estado de uso, con dos ejes, uno delantero y otro trasero. Valorado en cuarenta y ocho mil pesetas.

2.—Otro camión de la misma marca «Chevrolet», matrícula M-243.620, de 22 HP., con caja metálica y basculante, la cabina pintada de rojo con anagrama en las puertas que dice P. F. y entre ellas un editicio, en estado de uso. Valorado en cuarenta y ocho mil pesetas.

3.—Una furgoneta marca «Chevrolet», matrícula MU-6.860, motor de la misma marca, con caja de madera corta y la cabina pintada de rojo y con el anagrama que contiene las iniciales P. F., en estado de uso. Valorada en veinte mil pesetas.

Tales vehículos se encuentran depositados en poder del propio deudor D. Porfirio Fernández Rodríguez, domiciliado en Flores del Sil, 1.ª paralela, núm. 24, donde pueden ser examinados.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—César Alvarez Vázquez. El Secretario, Carlos Pintos Castro. 163 Núm. 125.—367,50 ptas.

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en el rollo formado para sustanciar la apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de esta ciudad en el juicio de cognición que después se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto en grado de apelación en este Juzgado los autos de juicio civil de cognición procedentes del Municipal de esta localidad en los que figura como demandante-apelado D. Toribio Carbajo Carujo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José García Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Bienvenido Alvarez Martínez, y como demandados-apelantes D. Francisco Morán Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Lorenzo del Bierzo, y D. Guillermo Bea Emperador, también mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, representado y defendido el primero de estos demandados por el Letrado don Luis Soto Pérez, y el último declarado rebelde, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por no uso; y...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el Letrado D. Luis Soto Pérez en nombre de D. Francisco Morán Alvarez contra la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de esta ciudad de que dimana el presente rollo, debo confirmar y confirmo la referida sentencia, imponiendo al apelante las costas de este recurso.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mandó y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Pu-

blicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.—Doy fe.—Carlos Pintos Castro.—Rubricado».

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Guillermo Bea Emperador, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Pintos Castro.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, César Alvarez Vázquez. 158 Núm. 122.—393,75 ptas.

* * *

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en ejecución de sentencia de autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la entidad «Ramifer, S. L.», representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de aquella entidad, contra D. Porfirio Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, contratista de obsas y vecino de esta ciudad, sobre pago de veinticuatro mil doscientas veintisiete pesetas setenta céntimos de principal, se embargó como de la propiedad de este demandado y se sacan a pública subasta, per primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

1.º Un montacargas de trípode, con brazo de madera, accionada a motor eléctrico de 3 H. P. de fuerza, para 350 kilogramos, sin marca ni número visible; valorada en quince mil pesetas.

2.º Una hormigonera de cubo, de 200 litros de cabida, accionada a motor eléctrico de 3 HP., sin marca ni número visible; valorada en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de enero próximo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once horas: advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—César Alvarez.—El Secretario, Carlos Pintos.

162 Núm. 127.—262,50 ptas.

Juzgado Municipal número dos de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio de cognición núm. 50 de 1962, instado por «S. R. C. Lobato Hermanos», representada por el Procurador

D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano, contra D. Fernando Vega Diez y su esposa Jesusa Diez, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el siguiente

BIEN MUEBLE:

Una máquina de hacer permanentes, eléctrica, marca «Hanry», núm. 00436 de 125 W., en estado de funcionamiento, valorada en tres mil pesetas (3.000 ptas.); señalándose para remate ante este Juzgado el día siete de febrero próximo, y hora de las once, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, a 15 de enero de 1964.—El Juez Municipal, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero.

175 Núm. 128.—141,75 ptas.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo resuelto por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Victorino Arias, representando a doña Adoración Fernández Gil, D. Leovigildo, D. César, D. Marceliano, D. Avelino y D.ª Arcensina de Celis Fernández, como herederos de D. Primitivo de Celis Gil, domiciliados en Navatejera, excepto la última, que lo está en Soucillo (Burgos), contra otros y D.ª Lucía García Alvarez, y otros, sobre nulidad de inscripción de inmueble en el Registro de la Propiedad de este Distrito Hipotecario (cuantía 25.000 pesetas), mediante la presente cédula se emplaza a los demandados doña Lucía, D. José y D. Miguel García Alvarez, cuyos domicilios se desconocen, o sus herederos o causahabientes, si existieren, así como a las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en oponerse a la citada demanda, que se refiere a la finca denominada «Barrialón», en término de esta localidad, para que en término de NUEVE DIAS, conforme dispone el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puedan comparecer en aludido juicio.

León, 19 de diciembre de 1963.—El Secretario, Facundo Goy.

173 Núm. 121.—194,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964